



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de los **CAUSANTES: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL**, adelantada por la parte demandante **LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO** a través de apoderado judicial, a efectos de su respectiva calificación. Informando además que el apoderado de la parte demandante Dr. **LUIS FRANCISCO CÁCERES MORENO**, se encuentra inscrito con el correo electrónico aportado en la demanda, en el SIRNA, en estado vigente y sin antecedentes disciplinarios a la fecha. Pasa al Despacho para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00055-00

Demandante: LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO

Causantes: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL

Pso: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUTO INADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí- Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** impetrada por el señor **LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO** a través de apoderado judicial Dr. **LUIS FRANCISCO CÁCERES MORENO** con el objeto de **LIQUIDAR LA HERENCIA DE JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL**, con el fin de establecer su admisión, inadmisión o rechazo.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se advierte que adolece de los siguientes defectos:

- Adecuar el libelo introductorio de la demanda, toda vez que, en el mismo no se evidencia que se demande a los herederos indeterminados.
- En cuanto a los poderes otorgados y al libelo introductorio, deberá adecuarlos, ya no se evidencia que demande a los herederos indeterminados.
- Se omitió informar en el escrito de demanda el número identificación del demandante y así mismo no se adjuntó fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante, ni tampoco de las personas, a saber; Zoraida Espinel Moreno y Rosmira Espinel Moreno, las cuales se enuncian en el ordinal segundo del acápite de hechos, como hijos de los causantes.
- Deberá allegar prueba si quiera sumaria de que solicitó y le fue negado la entrega de los registros civiles (nacimiento y defunción) de las personas; "VÍCTOR JULIO (QEPD) y FLOR DEL CARMEN (QEPD) ESPINEL MORENO" respecto de las cuales informa que no fue posible acceder a sus registros civiles.



- Se omitió informar en el escrito de demanda los números de identificación de los causantes, a saber; CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL.
- Faltó allegar el inventario de los bienes relictos como anexos a la demanda y el respectivo avalúo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489 numeral 6 del C.G. del P. y lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., como quiera que no se observa el mismo dentro de los anexos allegados.
- Alléguese copia digital de la escritura pública No. 124 del 15/4/1998 y de la Notaria de Concepción y de la escritura pública No. 147 del 28/4/1978 de la Notaria de Concepción.
- Alléguese el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con Nro. de matrícula inmobiliaria 308-1550 y 308-253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, (S), actualizados con una fecha no mayor a 30 días de expedición a la presentación de la demanda.
- Aclare lo respectivo al ordinal cuarto del acápite de hechos, por cuanto en esté indicó que, los bienes sucesorales integrados se encuentran ubicados en el municipio de Molagavita, empero de lo anterior, en la relación de bienes inmuebles que hace más adelante, indicó que dichos bienes inmuebles se encuentran ubicados en el Municipio de Carcasí, Santander.
- No se allegó el certificado catastral de los bienes relictos, actualizado y expedido por la autoridad competente.
- Informe si la parte demandante, posee dirección de correo electrónico.

Defectos que deberán ser subsanados dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA DE SUCESIÓN** impetrada por **LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO** a través de apoderado judicial **Dr. LUIS FRANCISCO CÁCERES MORENO**, con el objeto de **LIQUIDAR LA HERENCIA DE CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL** para que dentro del término cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, aclare y allegue lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

NOTIFICACIÓN: AUTO 25 DE NOVIEMBRE DE 2022-
INADMISIÓN DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA.

ANOTACION: ESTADO No. 126

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co